Mayo 15 de 1835.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente:

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea Legislativa ha tenido à bien decretar lo que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, considerando: que por haber recaido el nombramiento de senador propietario en el suplente C. Manuel Julian Ibarra, se estaba en el caso de proceder à la eleccion del que deba subrogarle en el destino que obtenia, i habiendola verificado con arreglo á la ley, decreta:

Se ha por senador suplente del Estado, al C. Manuel M. Franco.

Comuniquese al P. E. para que lo haga imprimir, publicar i circular.

Dado en Guatemala a veinte i siete de Abril de mil ochocientos treinta i cinco— *Buenaventura Lambur*, diputado presidente.— *Manuel Arango*

Collado, diputado secretario.— *Manuel* J. *Jauregui*, diputado secretario.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado. Guatemala Abril 30 de 1835.— Por tanto: Ejecutese. M. *Galvez*— Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Abril 30 de 1835.

Carlos Salazar.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente:

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la A. L. tuvo á bien emitir el decreto que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala, considerando: que calificadas de bastantes las causas que presentaron los CG. Manuel Larrave i José Barrundia para servir los cargos de senadores propietarios, se estaba en el caso de elejir á los que debieran subrogarlos, practicada la eleccion con arreglo à la ley, decreta:

Se han por senadores propietarios del Es-

tado á los CC. Juan Barrundia i Manuel J. Ibarra.

Comuniquese al P. E. para que lo haga imprimir publicar i circular.

Dado en Guatemala à veinte i siete de Abril de mil ochocientos treinta i cinco--*Buenaventura Lambur*, diputado presidente.=*Manuel Arango Collado*, diputado secretario.=*Manuel* J. *Jauregui*, diputado secretario.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado. Guatemala Abril 30 de 1835—Por tanto: Ejecutese. M. *Galvez*.—Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Abril 30 de 1835.

Carlos Salazar.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguiente:

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la A. L. tuvo á bien decretar i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea Legislativa considerando: que la abolicion en favor del pueblo, del monopolio de

las escribanias publicas, contenida en el articulo 9 de la Constitucion del Estado, supone la indemnizacion de los propietarios de estos oficios, segun el articulo 31 de la misma ley fundamental; i atendiendo á las justas reclamaciones de los dos interesados vecinos de esta Ciudad, ha tenido à bien resolver por punto general:

Los dueños de escribanias pùblicas del Estado, adquiridas por compra ó renuncia, son acreedores à indemnizacion por aquella cantidad que les haya importado el oficio i el entrar á servirlo; i el Gobierno la harà efectiva tan luego i como lo permitan las urgentes necesidades del tesoro.

Comuniquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à diez i ocho de Marzo de mil ochocientos treinta i cinco.— *J. Maria Flores*, diputado presidente.— *Juan José Gorriz*, diputado secretario.—*Manuel Arango Collado*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala en la Corte, à nueve de Abril de mil ochociento treinta i cinco— Al Gefe del Estado— *Pedro J. Valenzuela*, presidente— *José Maria Cobar*, secretasio.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado. Guatemala Abril 7 de 1835— Por tanto: Ejecutese. M. *Galvez*.— Al Secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Mayo 7 de 1835.

C. Salazar.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente:

DECRETO.

El Gefe del Estado habiendo decretado en 9 de Enero ùltimo, en uso de facultades extraordinarias, que pudiesen hacerse fundaciones piadosas en favor de la Santa Iglesia Catedral, para proveer asi á su subsistencia, i que siendo un dia sostenida de este modo cesen las contribuciones que hoy hacen frente à sus gastos; i considerando que aquel acuerdo no ha sido publicado en forma para su observancia, ha venido en decretar su insercion literal en el Boletin, que es como sigue:

1.° Los capitales que por cualquier titulo pertenezcan al culto divino en la Iglesia Catedral, no deben ser oblados conforme à los decretos de 7 i 25 de Noviembre ùltimo, ni divididos por los patronos.

2.° Son permitidas las fundaciones piadosas que se hagan en lo sucesivo en favor del mismo culto en general, i no para festividades, celebraciones ò aniversarios particulares.

3.° El cabildo eclesiastico contribuirà con la 5.ª parte de los reditos que produzcan aquellas fundaciones piadosas à beneficio de la Academia de ciencias donde se enseñan las sagradas, i cuyo estatuto señala una parte forzosa en todos los le-

gados pios à la misma Academia.

Dado en Guatemala á diez de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco.— *Mariano Galvez*— Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Mayo 10 de 1835.

C. Salazar.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el siguinte;

DECRETO.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuánto la Asamblea Legislativa ha tenido â bien decretar lo que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala considerando: que por haber sido nombrados los CC. José M. Urruela i Marcial Zebadua, el 1.° Fiscal i el 2.° Magistrado suplente de la Corte Superior de Justicia; se estaba en el caso de nombrar dos conjueces en subrogacion de los individuos mencionados, i habiendose verificado esta eleccion, se ha servido decretar:

Se han por conjueces de la Corte Superior de Justicia à los CC. Ignacio Soliz i Juan Montealegre.

Comuniquese al P. E. para que lo haga imprimir publicar i circular.

Dado en Guatemala à treinta de Abril de mil ochocientos treinta i cinco,— *Buenaventura Lambur*, diputado presidente.— *Manuel Arango Collado*, diputado secretario.— *Manuel J. Jauregui* diputado secretario.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado: Guatemala Mayo 1.° de 1835.— Por tanto: Ejecutese— *Mariano Galvez.*— Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Mayo 1.° de 1835.

C. *Salazar.*

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Cefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme el sigüiente:

DECRETO:

El Gefe Supremo del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea Legislativa tuvo à bién decretar i el Consejo Representativo ha sancionado lo que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala considerando: que el mal estado de los caminos de los Altos reclama con urgencia repa-

ros formales i aun direcciones diversas de las que hoy tienen; que es conveniente unir la ejecucion de estas i otras obras de utilidad pública con el castigo de los malhechores; que para esto no es bastante lo dispuesto en el decreto de 25 de febrero del año proximo pasado, decreta:

Art. 1.° Para la reparacion i apertura de caminos, construccion de puentes, calzadas i otras obras de utilidad comun de los Departamentos de Totonicapam, Quezaltenango i Sololá, se formará un presidio, à donde se destinaràn todos los reos condenados à trabajos forzados en los referidos Departamentos.

Art. 2.° El depòsito general serà en la ciudad de Totonicapam, i comenzarà á formarse con los reos de los mencionados Departamentos, que hayan sido confinados ó estén solamente sentenciados à Iztapa; i al efecto seràn inmediatamente trasladados á la predicha ciudad.

Art. 3.° El Gobierno dispondrà lo conveniente à la seguridad de los reos, haciendo construir en Totonicapam una nueva carcel del modo i forma que crea mas conveniente, si como las que ha habido buenas hasta aqui, ó bajo el sistema de Livingston: formarà tambien los reglamentos; i cuidarà de todo lo demas relativo al establecimiento como le parezca mejor.

Art. 4.° A los gastos que la construccion del carceles motive, segun el presupuesto que mandarà formar el Gobierno, i aprobarà teniendo presente los precios cómodos à que se venden los materiales en Totonicapam i la cooperacion que estàn acostumbrados à dar para estas obras pùblicas los Indigenas, se ocurrirà con el 2.° tercio de la con-

tribucion directa de los tres referidos Departamentos.

Art. 5.° Los fondos de aquellas Municipalidades que los tengan, costearàn desde luego las herramientas necesarias para los trabajos, contribuyendo en proporcion á sus ingresos, segun el repartimiento que les hagan sus respectivos gefes políticos.

Art. 6.° El presidio de Iztapa, que estableció el decreto de 25 de febrero del año proximo pasado, queda reducido à recibir solamente los reos dė los otros cuatro departamentos del Estado.

Comuniquese al Consejo representativo para su sancion.

Dado en Guatemala à veinte i nueve de Abril de mil ochocientos treinta i cinco. —*Buenaventura Lambur*, diputado presidente.— *Manuel Arango Collado*, diputado secretario.— M*anuel* J. J*auregui*, diputado secretario.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à cinco de Mayo de mil ochocientos treinta i cinco— Al Gefe del Estado— *Pedro* J. *Valenzuela*, presidente— J. *Maria Cobar*, Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado: Guatemala Mayo seis de mil ochocientos treinta i cinco.— Por tanto: Ejecutese — *M. Galvez*— Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Mayo 1. de 1835.

C. Salazar.

Imprenta de la Union.